



RESOLUCIÓN N° 0766-2022-ANA-TNRCH

Lima, 23 de diciembre de 2022

EXP. TNRCH : 835-2022
CUT : 212766-2022
SOLICITANTE : Golder Associates Perú S.A.
MATERIA : Queja por defecto de tramitación
ÓRGANO : Dirección de Administración de Recursos Hídricos
UBICACIÓN : Distrito : Lima
POLÍTICA : Provincia : Lima
Departamento : Lima

SUMILLA:

Se declara que carece de objeto pronunciarse respecto a la queja presentada por la empresa Golder Associates Perú S.A. contra la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, por haberse producido la sustracción de la materia.

1. SOLICITUD DE DE QUEJA Y DEFECTO INVOCADO

La empresa Golder Associates Perú S.A. presenta una queja por defecto de tramitación contra la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, por la infracción de los plazos establecidos legalmente para la resolver su solicitud de modificación de la nómina de profesionales del Registro de Consultores de Estudios de Aguas Subterráneas ingresada mediante el expediente con CUT N° 165467-2022.

2. ARGUMENTOS DE LA QUEJA

La empresa Golder Associates Perú S.A. sustenta su queja argumentando que, de acuerdo con el artículo 39° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el plazo máximo para resolver el procedimiento administrativo de evaluación previa no puede exceder de 30 días hábiles, salvo que por ley o decreto legislativo se establezca un procedimiento cuyo cumplimiento requiera de una duración mayor, excepción que no se aplica al trámite que ha solicitado.

En atención a lo antes indicado, aún no cuenta con la aprobación del trámite de modificación de la nómina de profesionales del Registro de Consultores de Estudios de Aguas Subterráneas, que es requisito obligatorio para diversos trámites, lo cual le viene generando perjuicios debido a la lentitud con la que se evalúa su solicitud.

3. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 3.1. Mediante el expediente con CUT N° 165467-2022 ingresado en fecha 23.09.2022, la empresa Golder Associates Perú S.A. solicitó a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos la modificación de la nómina de profesionales del Registro de Consultores de Estudios de Aguas Subterráneas.
- 3.2. Mediante el escrito presentado en fecha 24.11.2022, la empresa Golder Associates Perú S.A. formuló una queja por defecto de tramitación contra la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, por la infracción de los plazos establecidos legalmente para resolver su solicitud de modificación de la nómina de profesionales del Registro de Consultores de Estudios de Aguas Subterráneas.
- 3.3. Con el Memorando N° 1054-2022-ANA-AAA.TNRCH-ST de fecha 05.12.2022, la Secretaría Técnica de este Tribunal solicitó a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, que en el plazo perentorio de un (01) día hábil, emita un informe de descargo en relación con la queja por defecto de tramitación presentada por la empresa Golder Associates Perú S.A.
- 3.4. Mediante el Informe N° 0013-2022-ANA-DARH/WRR de fecha 07.12.2022, el profesional de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos formuló su descargo respectivo, bajo los siguientes términos:

“El suscrito recibió el expediente en el SISGED, el 26.09.2022, a las 15:10:01 horas. Luego de coordinar telefónicamente con la misma empresa sobre el requerimiento (por si más adelante modificaran nuevamente su nómina). El suscrito elaboró y remitió el 21.10.2022 al Coordinador (e) de la ex-Unidad Funcional ORDA (en adelante el Coordinador), la propuesta de Informe Técnico, para revisión, validación y trámite respectivo.

Con fecha 15.11.2022, que, me reincorporé a mis actividades cotidianas después de tomar descanso médico y vacaciones, el Coordinador remitió a mi correo el Informe técnico corregido a fin de proseguir el trámite (insertar el informe técnico en el SISGED, para visación del Coordinador y firma del suscrito; en la misma fecha inserte el memorando y fue firmado por el director de la DARH (MEMORANDO N° 1401-2022-ANA-DARH el 16.11.2022), el mismo 16.11.2022 fue recibido por el director de OAJ y derivado a la Abg. Diana Talavera M.

Con fecha, 28.11.2022, la Oficina de Asesoría Jurídica con el MEMORANDO N° 12222022-ANA-OAJ, indica que: “Que, habiéndose realizado la evaluación al expediente administrativo, y en coordinación con el ing. Miguel Litano Vega, de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, se ha advertido que no corresponde emitir un acto administrativo y/o propuesta de carta que modifique la nómina de los profesionales de la empresa GOLDER ASSOCIATES PERU S.A., toda vez que, el listado de los ingenieros propuestos, no forma parte integrante de la Resolución Directoral N° 0055-2022-ANA-DARH; en consecuencia, no corresponde a esta Oficina de Asesoría Jurídica, emitir pronunciamiento legal al respecto.

En este escenario, con fecha, 29.11.2022, elaboré, previo visado del Coordinador y firmé el INFORME TECNICO N° 0048-2022-ANA-DARH/WRR en la que se concluye que se debe: Insertar en el aplicativo del Registro de Consultores de Estudios de Aguas Subterráneas a nombre de la empresa GOLDER ASSOCIATES PERÚ S.A., acreditando e incorporando como profesionales y representantes técnicos a los Ing. Gerson José Cotrina Chávez, Ing. Lidia Mercedes Bibiana De la Cruz Cervantes, Ing. Susana Lourdes León Távara e Ing. Isai Malvaceda Gallardo, en el Registro de Consultores de estudios de Aguas Subterráneas, la continuidad del Ing. William Homero Bárdales Chuquilin y el retiro de los profesionales de dicha nómina Ing. Mayra Elizabeth Valladolid Carrión e Ing. Hugo Alexéi, Cruzado Gómez.” [Sic]

En ese sentido, el citado informe técnico concluye que:

- a) El expediente de CUT N° 165467-2022 fue atendido por el profesional encargado de acuerdo con el orden de ingreso en la bandeja del SISGED; dicho expediente no corresponde a un procedimiento TUPA.
- b) Con la Carta N° 0410-2022-ANA-DARH de fecha 29.11.2022, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos comunica al señor Gonzalo Covarrubias Musso, representante legal de la empresa Golder Associates Perú S.A., la inscripción en el aplicativo del Registro de Consultores de Estudios de Aguas Subterráneas a nombre de la empresa Golder Associates Perú S.A., acreditando e incorporando como profesionales y representantes técnicos a los ingenieros Gerson José Cotrina Chávez, Lidia Mercedes Bibiana De la Cruz Cervantes, Susana Lourdes León Távara, Isai Malvaceda Gallardo y manteniendo al ingeniero William Homero Bárdales Chuquilin en el Registro de Consultores de Estudios de Aguas Subterráneas, lo cual se puede verificar en el siguiente link (<https://www.ana.gob.pe/contenido/golder-associates-peru-sa-ruc-20348233671>)

3.5. Mediante el Memorando N° 1563-2022-ANA-DARH de fecha 07.12.2022, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos remitió a este Tribunal el Informe N° 0013-2022-ANA-DARH/WRR, para los fines correspondientes.

4. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

4.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver las quejas por defecto de tramitación, de conformidad con el artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹ y los artículos 4° y 15° del Reglamento Interno del Tribunal, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA², modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA³ y N° 0289-2022-ANA⁴.

Respecto a la queja por defecto de tramitación interpuesta por la empresa Golder Associates Perú S.A.

4.2. El numeral 235.1 del artículo 235° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece que las personas naturales o jurídicas que realicen estudios y obras de exploración y explotación de aguas subterráneas, así como rehabilitaciones, mantenimiento y otros afines, están obligados a inscribirse en el Registro correspondiente de la Autoridad Nacional del Agua.

4.3. Asimismo, de acuerdo con el literal d) del artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos tiene como una de sus funciones *“inscribir en el Registro de Empresa Perforadoras y Consultores de Estudios de Aguas Subterráneas a las personas dedicadas a la actividad de perforación de pozos o elaboración de estudios de aguas subterráneas”*.

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

² Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13.05.2020.

⁴ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2022.

- 4.4. Por lo tanto, en el marco de las normas antes citadas se concluye que la Dirección de Administración de Recursos Hídricos tiene a su cargo la tramitación del procedimiento de inscripción en el Registro de Empresas Perforadoras y Consultores de Estudios de Aguas Subterráneas y en consecuencia, está facultada para disponer la modificación o actualización de los registros de las personas naturales y jurídicas inscritas en el citado registro.
- 4.5. De conformidad con lo establecido en el numeral 169.1 del artículo 169° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados podrán formular queja por los defectos de tramitación en los siguientes supuestos:

«Artículo 169°. - Queja por defectos de tramitación

*169.1. En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, **los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.***

[...].» (el resaltado es nuestro)

Juan Carlos Morón Urbina⁵, en relación a la queja y citando al autor español Garrido Falla, señala que:

*“(...) no puede considerarse a la queja como recurso -expresión del derecho a la contradicción- porque al presentarse un escrito quejándose de uno o más funcionarios, **no se está tratando de conseguir la revocación o modificación de una resolución sino que el expediente, que no marcha por negligencia de uno o más servidores públicos o cualquier otro motivo no regular y justificado, sea tramitado con la celeridad que las normas quieren y que el interesado espera**”.*(el resaltado es nuestro)

- 4.6. En el presente caso, la empresa Golder Associates Perú S.A. con el escrito presentado en fecha 24.11.2022, formuló ante la Autoridad Nacional del Agua una queja por defecto de tramitación contra la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, debido a la infracción de los plazos establecidos legalmente para la resolver su solicitud de modificación de la nómina de profesionales del Registro de Consultores de Estudios de Aguas Subterráneas ingresada mediante el expediente con CUT N° 165467-2022.
- 4.7. De la revisión de los actuados, se observa que el defecto de tramitación referido a la demora en la atención de la solicitud fue subsanado con la emisión de la Carta N° 0410-2022-ANA-DARH de fecha 29.11.2022, con la cual se comunica a la empresa Golder Associates Perú S.A., que se ha realizado la modificación de la nómina de profesionales en el aplicativo del Registro de Consultores de Estudios de Aguas Subterráneas, acreditando e incorporando como profesionales y representantes técnicos a los ingenieros Gerson José Cotrina Chávez, Lidia Mercedes Bibiana De la Cruz Cervantes, Susana Lourdes León Távara, Isaí Malvaceda Gallardo y manteniendo al ingeniero William Homero Bárdales Chuquilín en el referido registro.
- 4.8. En tal sentido, se evidencia que el defecto alegado por la empresa Golder Associates Perú S.A. ha sido subsanado, porque la Dirección de Administración

⁵ Juan Carlos Morón Urbina, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Tomo. Lima, 2017. Página 738.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas](http://sisged.ana.gob.pe/consultas) e ingresando la siguiente clave : 60AE8B02

de Recursos Hídricos procedió a modificar de acuerdo con lo solicitado por la administrada, la nómina de profesionales en el aplicativo del Registro de Consultores de Estudios de Aguas Subterráneas, conforme se verifica en el link correspondiente al registro de consultores de la página web de la Autoridad Nacional del Agua, encontrando para el caso en cuestión lo siguiente:

Imagen N° 1

GOLDER ASSOCIATES PERU S.A (RUC 20348233671)

Profesional responsable:

Gerson José Cotrina Chavez Lidia Mercedes Bibiana De La Cruz Cervantes Susana Lourdes León Távaratsai Malvaceda Gallardo
William Homero Bardales Chuquillín

Domicilio Legal:

Av. Paseo de la Republica N° 5895 Piso 802 / Distrito de Miraflores / Provincia y Departamento Lima / Celular: 991923934/ Correo: brunella.rodriguez@wsp.com

Fecha: Jue, 27/10/2022 - 14:05

Clase Sector: Consultores

Resolución: R.D. N° 055-2022-ANA-DARH

Plazo: Indeterminado

4.9. Dado que la queja procura el impulso en la tramitación del procedimiento, una vez emitido el pronunciamiento final ya no es posible deducir este remedio para cuestionar vicios sucedidos durante el trámite previo. Por lo tanto, en caso se presente de manera sobrevenida, y dentro de un procedimiento administrativo, un hecho que conlleve a que la situación controvertida desaparezca, ocurrirá la denominada sustracción de la materia, lo cual conlleva a que carezca de objeto pronunciarse sobre el fondo, ello de conformidad con el artículo 321° del Código Procesal Civil⁶, instrumento aplicable de manera supletoria a los procedimientos administrativos.

4.10. Por lo expuesto, carece de objeto pronunciarse respecto a la queja por defecto de tramitación formulada por la empresa Golder Associates Perú S.A., por haberse producido la sustracción de la materia, conforme con lo indicado en los numerales 4.6 y 4.7 de la presente resolución.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0814-2022-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión virtual de fecha 23.12.2022, llevada a cabo en mérito de lo dispuesto en el numeral 14.5 del artículo 14° y numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA y modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA y N° 0289-2022-ANA; este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.– Declarar que **CARECE DE OBJETO** pronunciarse respecto a la queja presentada por la empresa Golder Associates Perú S.A. contra la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, por haberse producido la sustracción de la materia.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

6 Código Procesal Civil.

Artículo 321.- Conclusión del proceso sin declaración sobre el fondo.

Concluye el proceso sin declaración sobre el fondo cuando:

1.- Se sustrae la pretensión del ámbito jurisdiccional. (...)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url:<http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 60AE8B02

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PEREZ
Presidente

FIRMADO DIGITALMENTE
FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
Vocal